



Resolución Gerencial Regional N° 0630 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **03 OCT. 2018**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° 073153 de fecha 03 de Setiembre del 2018, que contiene la Resolución N° 11 de fecha 17 de agosto del 2018, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el **Expediente Judicial N° 01719-2017-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **VICTOR FLORENTINO MORALES ALMORA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0747-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 30 de diciembre del 2016, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **VICTOR FLORENTINO MORALES ALMORA** contra la Resolución Directoral N° 4561 de fecha 26 de Setiembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01719-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 18 de julio del 2018, seguido con el Expediente Judicial N° 01719-2017-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 18 de abril del 2018, (...) **que falla declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don VICTOR FLORENTINO MORALES ALMORA contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.**

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 18 de julio del 2018 expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01719-2017-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 18 de abril del 2018, (...), que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **VICTOR FLORENTINO MORALES ALMORA** (Representante de la sucesión intestada de **Ceferina Olinda Martínez Conde**), contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia: declara **nula parcialmente** la Resolución Gerencial Regional N° 0747-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 30 de diciembre del 2016, que declaro infundada el recurso de apelación, así como nula la Resolución Directoral Regional N° 4561 de fecha 26 de setiembre del 2016, y **ORDENA** que la demandada emita nueva Resolución administrativa correspondiente, otorgando a la cónyuge causante del actor el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra; con lo demás que contiene. Y los devolvieron.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Estando al Informe Técnico N° 569-2018-GRDS/LMLR, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

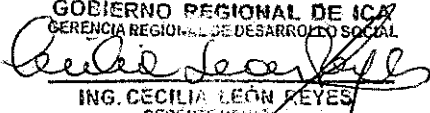
ARTÍCULO PRIMERO: NULA PARCIALMENTE la Resolución Gerencial Regional N° 0747-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 30 de diciembre del 2016, que declaro infundada el recurso de apelación, así como nula la Resolución Directoral Regional N° 4561 de fecha 26 de setiembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **VICTOR FLORENTINO MORALES ALMORA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4561 de fecha 26 de setiembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **VICTOR FLORENTINO MORALES ALMORA**, el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, (...). Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL